



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2020-003744

Asunto: Licitación Servicio de Vigilancia, Salvamento y Asistencia en Playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Providencia sobre la necesidad consistente en contratar el servicio de Vigilancia, Salvamento y Asistencia en playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte en el periodo estival de 2020, máxime como consecuencia de la aprobación del llamado Plan de Seguridad y Salvamento en playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1133/2020, de fecha 12 de junio, entendiéndose que tales servicios son competencia municipal, y en vista de las necesidades de personal como materiales que el servicio en sí mismo conlleva, se informa:

I.- Insuficiencia de Medios Personales.- Que en la Plantilla Orgánica del Personal del Ayuntamiento de Tacoronte (ante la carencia de Relación de Puestos de Trabajo) no consta la/s plaza/s correspondiente/s de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio, en concreto socorristas acuáticos, monitores de baño adaptado y jefe/coordinador corre turnos.

II.- Insuficiencia de medios materiales: Respecto a los bienes y materiales que deben existir para la correcta prestación de servicio, con base fundamental en la seguridad de las personas que acuden a las playas y zonas de baño del Municipio, indicar que la empresa adjudicataria debe disponer y aportar los bienes indicados en los anexos I y II del PPTP, y que también se indicará en el PCAP, ya sea de vehículos indispensables, utensilios de protección, o incluso uniformidad de los socorristas.

III.- El beneficio de proceder a la contratación del servicio indicado y por lo tanto de externalizar la prestación del mismo es una exigencia legal de disponer de este Servicio, que en años anteriores no había sido debidamente planteado y licitado y que supone disponer de medios humanos y materiales necesarios, y específicos para, en caso de accidente o siniestro en la zona, obtener una respuesta pronta y profesional, minimizando los posibles daños y perjuicios para los afectados, y una seguridad para los turistas, usuarios y bañistas, con garantías. La seguridad es absolutamente fundamental en el periodo estival debido a una gran afluencia en el lugar, debido a la calidad de las playas y zonas de baño de Tacoronte.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

IV.- Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

VI.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma

LA TÉCNICO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

(Documento firmado electrónicamente)

Juana M^a Artiles Ramírez

